



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02990.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de enero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Desde diciembre de 2019 hasta principios de 2020 fui cliente de la compañía ##### con la tarifa "One Familia Series". Solicité la portabilidad y empecé a recibir los servicios de telefonía de #####. Comunico por teléfono la baja.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Solicita la baja efectiva con efectos retroactivos al momento de su solicitud, con el cese en la prestación y que anulen cualquier factura emitida con posterioridad al momento de la solicitud, la devolución de los importes abonados y el cese de las dos facturas pendientes de pago". Escrito de 26 de junio de 2021: "No conforme con las alegaciones. No se devolvieron por no indicar por ##### los trámites necesarios para hacerlo". Escrito de 17 de diciembre de 2021 refiere no estar conforme y solicita la anulación de la factura.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Le comunicamos que en referencia a los motivos expuestos hemos procedido a realizar un ajuste por las facturas sin consumo emitidas. El importe ajustado asciende a 468,88 €, impuestos indirectos incluidos. El importe disminuye la deuda actual de 668,88 € quedando un importe pendiente de 200 € de la factura del 8 de febrero de 2021 por cargo de equipos no devueltos".

En el escrito del 28 de diciembre de 2021 se indica que "se ha tramitado un abono de 200 €. Dicho abono ha anulado la cantidad pendiente de pago. No serán reclamados los equipos".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda

Ante el escrito del reclamado de fecha 28 de diciembre de 2021, en el que se allana a las pretensiones del reclamante y refiere: "se ha tramitado un abono a favor de ##### de 200 €. y no se le reclamarán los equipos.", por lo que estamos ante un Laudo Conciliatorio ya que el reclamante solicitaba la anulación de 200€ de la factura del 8 de febrero de 2021 por cargos de equipos no devueltos, que son objeto de esta solicitud de arbitraje y así se hace en virtud de este escrito.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.